

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 74.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Maritimos Nacionales de Oza y de Pedrosa y de los medios convenientes para que se realice el fin á que fueron creados. Tanto más cuanto que el aumento en los presupuestos actuales de estos Sanatorios, referente á personal, material y construcciones permite un mayor perfeccionamiento en los servicios que existen y la ampliación y creación de otros.

Sabido es que el fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y preservativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar; la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet), entendiéndose por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localización ya indicada, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida, es el ingreso en los sanatorios de los niños sanos que son tributarios de las Colonias Escolares de verano, pero no apropiados para ingreso en aquéllos

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, necesitan para obtener en un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de cuatro meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el

ingreso de niños pueda hacerse en cualquiera época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y dia en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas, 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. La cuota que se paga en este pabellón es de 1,50 pesetas por plaza y dia.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910 y 31 de marzo de 1914:

1.ª Que los Sanatorios de Oza y

Pedrosa admitan en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza en sus pabellones quirúrgicos admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas) también en todo tiempo.

3.ª Que á dichos Sanatorios podrá concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.—Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'50 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Que si las Corporaciones lo desean, podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje

de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.<sup>a</sup> Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.<sup>a</sup> Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Que sea excluido todo niño pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el periodo contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. Que la cartilla correspondiente á cada niño se llene en el punto de partida, procurándose por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

13. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer, por término medio, cuatro meses en el Sanatorio.

14. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

18. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan, y

19. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910 y 31 de marzo de 1914.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1915.—Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(De la Gaceta núm. 63).

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### CIRCULAR

#### Sección de Admistración.

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez, de buena memoria, como fundador de una obra pía en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo se dote á una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y, en su defecto, á huérfana de vecino de dicha villa ó del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, como patronos de la fundación, llaman por la presente á la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho, bajo instancia en forma, ante esta Corporación ó el Alcalde de Gumiel, dentro del plazo de quince días que se fija al efecto, advirtiéndole que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, á la que llevará oferta de pan y responso, dando ocho reales de limosna.

Burgos 13 de marzo de 1914.—El Gobernador Presidente, Andrés Garrido.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 14 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

### Distrito de Burgos-Sedano

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Burgos.—Primer distrito.—Primera sección.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	146
D. Secundino Calleja Merino..	143
D. Julián Diez Fernández.....	136
D. Mariano Olmos Villahizán..	135
D. José Maria de la Cuesta....	133
Papeletas en blanco.....	12
<i>Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	162
D. José Maria de la Cuesta....	141
D. Mariano Olmos Villahizán..	140
D. Celestino Hortigüela.....	129
D. Julián Diez Fernández.....	80
<i>Idem.—Segundo distrito.—Primera sección.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	88
D. Secundino Calleja Merino..	81
D. Mariano Olmos Villahizán..	79
D. Celestino Hortigüela.....	72
D. José Maria de la Cuesta....	66
D. Pablo Iglesias Posse.....	4
Papeletas en blanco.....	9
<i>Idem.—Segundo distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	121
D. Mariano Olmos Villahizán..	100
D. Secundino Calleja Merino..	99
D. José Maria de la Cuesta....	74
D. Julián Diez Fernández.....	60
Papeletas en blanco.....	11
<i>Idem.—Segundo distrito.—Tercera sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	129
D. Mariano Olmos Villahizán..	124
D. Celestino Hortigüela.....	100
D. José Maria de la Cuesta....	77
D. Julián Diez Fernández.....	58
D. Pablo Iglesias Posse.....	6
D. Antonio Garcia Quejido....	4
D. Francisco Romero Sanz....	2
D. Jaime de Borbón.....	2
Papeletas en blanco.....	10
<i>Idem.—Tercer distrito.—Primera sección.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	127
D. Secundino Calleja Merino..	125
D. Mariano Olmos Villahizán..	108
D. José Maria de la Cuesta....	92
D. Celestino Hortigüela.....	74
<i>Idem.—Tercer distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	134
D. Mariano Olmos Villahizán..	110
D. Secundino Calleja Merino..	106
D. José Maria de la Cuesta....	87
D. Celestino Hortigüela.....	78
Papeletas en blanco.....	11

*Idem.—Tercer distrito.—Tercera sección.*

D. Mariano Olmos Villahizán..	152
D. Secundino Calleja Merino..	152
D. Julián Diez Fernández.....	128
D. José Maria de la Cuesta....	101
D. Celestino Hortigüela.....	89
Papeletas en blanco.....	11
<i>Idem.—Cuarto distrito.—Primera sección.</i>	
D. Mariano Olmos Villahizán..	164
D. Secundino Calleja Merino..	152
D. José Maria de la Cuesta....	136
D. Julián Diez Fernández.....	123
D. Celestino Hortigüela.....	111
D. Pablo Iglesias.....	1
Papeletas en blanco.....	8
<i>Idem.—Cuarto distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	179
D. Mariano Olmos Villahizán..	174
D. José Maria de la Cuesta....	173
D. Julián Diez Fernández.....	141
D. Celestino Hortigüela.....	140
Papeletas en blanco.....	6
<i>Idem.—Quinto distrito.—Primera sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	149
D. Mariano Olmos Villahizán..	144
D. José Maria de la Cuesta....	126
D. Julián Diez Fernández.....	122
D. Celestino Hortigüela.....	97
<i>Idem.—Quinto distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	150
D. Secundino Calleja Merino..	145
D. Mariano Olmos Villahizán..	129
D. José Maria de la Cuesta....	101
D. Celestino Hortigüela.....	85
D. Juan de la Fuente.....	2
D. Jenaro Martínez.....	2
Papeletas en blanco.....	6
<i>Idem.—Quinto distrito.—Tercera sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	111
D. José Maria de la Cuesta....	94
D. Mariano Olmos Villahizán..	91
D. Celestino Hortigüela.....	86
D. Julián Diez Fernández.....	47
Papeletas en blanco.....	4
<i>Idem.—Sexto distrito.—Primera sección.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	133
D. Julián Diez Fernández.....	128
D. Mariano Olmos Villahizán..	105
D. José Maria de la Cuesta....	98
D. Celestino Hortigüela.....	76
D. Pablo Iglesias.....	2
D. Antonio Garcia Quejido....	2
Papeletas en blanco.....	10
<i>Idem.—Sexto distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	140
D. Secundino Calleja Merino..	104
D. José Maria de la Cuesta....	79

D. Mariano Olmos Villahizán..	76
D. Celestino Hortigüela.....	70
<i>Villayuda.</i>	
D. José María de la Cuesta....	77
D. Julián Diez Fernández.....	69
D. Mariano Olmos Villahizán..	45
D. Secundino Calleja Merino..	45
D. Celestino Hortigüela.....	14
<i>Gamonal.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	56
D. Mariano Olmos Villahizán..	51
D. José María de la Cuesta....	47
D. Celestino Hortigüela.....	44
D. Julián Diez Fernández....	26
<i>Cardeñajimeno.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	82
D. Mariano Olmos Villahizán..	64
D. Julián Diez Fernández.....	58
D. José María de la Cuesta....	28
D. Celestino Hortigüela.....	25
<i>Rubena.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	60
D. José María de la Cuesta....	49
D. Celestino Hortigüela.....	48
D. Mariano Olmos Villahizán..	28
D. Secundino Calleja.....	10
<i>Cardeñadizo.</i>	
D. José María de la Cuesta....	102
D. Celestino Hortigüela.....	93
D. Secundino Calleja Merino..	80
D. Julián Diez Fernández.....	40
D. Mariano Olmos Villahizán..	6
<i>Quintanaortuño.</i>	
D. Mariano Olmos Villahizán..	43
D. Celestino Hortigüela.....	42
D. José María de la Cuesta....	33
D. Julián Diez Fernández.....	31
D. Secundino Calleja Merino..	31
<i>Quintanapalla.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	68
D. José María de la Cuesta....	68
D. Secundino Calleja Merino..	66
D. Mariano Olmos Villahizán..	66
D. Julián Diez Fernández.....	2
<i>Castrillo del Val.</i>	
D. Julián Diez Fernández.....	50
D. José María de la Cuesta....	43
D. Mariano Olmos Villahizán..	42
D. Celestino Hortigüela.....	35
D. Secundino Calleja Merino..	33
<i>Villagonzalo-Pedernales.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	92
D. José María de la Cuesta....	92
D. Mariano Olmos Villahizán..	73
D. Secundino Calleja Merino..	60
D. Julián Diez Fernández.....	18
<i>Villafria de Burgos.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	85
D. Julián Diez Fernández.....	62
D. Secundino Calleja Merino..	57
D. Mariano Olmos Villahizán..	49
D. José María de la Cuesta....	37
<i>Renuncio.</i>	
D. Secundino Calleja Merino..	53
D. José María de la Cuesta....	35
D. Celestino Hortigüela.....	28

D. Julián Diez Fernández.....	25
D. Mariano Olmos Villahizán..	16
<i>Huronos.</i>	
D. José María de la Cuesta....	37
D. Julián Diez Fernández.....	29
D. Celestino Hortigüela.....	28
D. Mariano Olmos Villahizán..	22
D. Secundino Calleja Merino..	3

### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y 5.<sup>a</sup> de Burgos, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 12 de marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

### Providencias judiciales

#### Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,  
Hago saber: que en el juicio ver-

bal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos á 9 de marzo de 1915, vistos por el Tribunal municipal, compuesto de los señores Juez D. Honorato de Simón, y Adjuntos D. Tomás Dancausa y D. Ricardo Suso, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, y de la otra, como denunciado, Celso Vallejo Gallo, de 26 años, soltero, empleado, vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, sobre uso de armas sin licencia,

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado Celso Vallejo Gallo, á la pena de diez pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriado, caso de insolvencia, la prisión sustitutoria de un dia de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Honorato de Simón.—Tomás Dancausa.—Ricardo Suso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al denunciado Celso Vallejo Gallo, en atención á ignorarse su paradero, expido el presente que firmo en Burgos á 10 de marzo de 1915.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

#### Castrillo del Val.

D. Indalecio Manso Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Hipólito Antón Rodríguez, vecino de este pueblo, contra D. Julián Soto Rojo, de Espinosa de Juarros, sobre pago de 492 pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, radicantes en Espinosa de Juarros.

Una finca rústica donde llaman Valdesolores, de ocho áreas, que linda N. Tomás Sedano, S. baldíos, E. pared y O. arroyo, tasada en 18 pesetas.

Otra en dicho término, de 48, linda N. Anastasio Pascual, S. Silvestre Pineda, E. arroyo y O. Silvestre Pineda, en 80.

Otra en id., de 12, linda N. arroyo, S. Tomás Sedano, E. camino y O. arroyo, en 18.

Otra en id., de 24, linda N. y Sur linde, E. Vicente Soto y O. baldío, en 20.

Otra en id., de 20, linda N. linde, S. Tomás Sedano, E. Ruperto Martínez y O. camino, en 18.

Otra en Los Arroyos, de ocho, linda N. y demás aires arroyo, en 12.

Otra en id., de ocho, linda N. Tomás Sedano y los demás aires arroyo, en 25.

Otra en Valdesolores, de 16, linda N. Bruno de la Fuente, S. arroyo, E. camino y O. arroyo, en 25.

Otra en Los Olmos, de ocho, linda N. se ignora, S. Pedro Saiz, Este linde y O. Pedro Saiz, en 12.

Otra en id., de 16, linda N. linde, S. arroyo, E. Tomás Sedano y Oeste linde, en 70.

Otra en Arroyal, de 20, linda Norte Tomás Sedano, S. Pedro Saiz, E. camino y O. linde, en 25.

Otra en el camino de Burgos, de 20, linda N. linde, S. baldío, Este Bruno de la Fuente y O. arroyo, en 25.

Otra en el Hoyo de Arriba, de 32, linda N. arroyo, S. linde, E. id. y O. baldíos, en 40.

Otra en Medina, de 46, linda Norte arroyo, S. baldío y los demás aires arroyo, en 40.

Otra en Valdesolores, de 32, linda N. linde, S. y los demás aires baldío, en 20.

Otra donde llaman los Campos de Valdecidón, de 12, que linda al N. Fabián Colina, S. linde, E. y O. arroyo, en 22.

Otra en id., de seis, que linda al N. linde, S. baldío, E. arroyo y O. Fabián Colina, en 10.

Otra en el camino de San Millán, de id., que linda por N. camino y por los demás aires arroyo, en 10.

Otra en la Vieja, de ocho, que linda al N. pared, S. y E. arroyo y O. Bruno de la Fuente, en 15.

Otra en las Banderas, de seis, que linda por N. Anastasio Pascual, Sur Julián Alegre, E. y O. linde, en 10.

Otra en la Botija, de ocho, que linda al N. y S. linde, E. arroyo y O. Bruno de la Fuente, en 11.

Otra en el Campo, de 12, que linda al N. Julián de la Fuente, S. Bruno de la Fuente, E. Fabián Colina y O. arroyo, en 10.

Otra en el Jardín, de cuatro, que linda por todos los aires pared, en 7.

Otra en el Campo, de seis, que linda al N. Julián Alegre, S. Este-

ban de la Fuente, E. arroyo y O. Julián de la Fuente, en 8.

Otra en la Dehesa, de 12, que linda N. pared y las demás aires arroyo, en 37.

Otra en el Hoyo, de ocho, que linda al N. y S. linde, E. Julián Alegre y O. baldío, en 12.

Otra en la Hundida, de id., que linda al N. herederos de Quirico Diez, S. Esteban de la Fuente, E. Gabriela Giménez y O. linde, en 12.

Otra en la Dehesa, de id., linda al N. arroyo, S. Tomás Sedano, Este y O. arroyo, en 25.

Otra en la Tejera, de 12, que linda por todos los aires arroyo, en 38.

Otra en Mariblanca, de seis, que linda al N. y S. linde, E. Fabián Colina y O. Esteban de la Fuente, en 10.

Cuyas fincas fueron embargadas al demandado Julián Soto Rojo, para responder del capital, costas y gastos á que ha sido condenado, las cuales se sacan á pública subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; no habiéndose presentado título de propiedad, será de cuenta del comprador su adquisición, debiéndose de conformar éste con el testimonio de la subasta.

Se advierte que las quince primeras fincas se hallan gravadas con un censo perpétuo de cuatro fanegas y media de pan mediado, trigo y cebada, cuyo censo será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Castrillo del Val á 12 de marzo de 1915.—El Secretario, Doroteo Hortigüela.—V.° B.°—El Juez municipal, Indalecio Manso.

D. Indalecio Manso Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Hipólito Antón Rodríguez, vecino de este pueblo, contra D. Julián Soto Rojo, vecino de Espinosa de Juarros, sobre pago de 492 pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de abril próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juz-

gado, los bienes siguientes, radicantes en Espinosa de Juarros.

Una finca rústica donde llaman Santa Maria, de 12 áreas, que linda al N. Bruno de la Fuente, S. linde, E. Tomás Sedano y O. linde, tasada en 15 pesetas.

Un prado á yerba de las de casa, de 20, que linda N. arroyo, S. pared, E. arroyo y O. Tomás Sedano, en 50.

Otro en id., de ocho, linda N. baldíos, S. pared, E. Julián Alegre y O. camino, en 25.

Otro en el Camino de la Fuente, de id., linda N. camino, S. Bruno de la Fuente, los demás aires pared, en 20.

Un huerto en Los Huertos, de dos, linda al N. Vicente Soto, S. arroyo, E. Gabriela Jiménez y O. Tomás Sedano, en 15.

Una parte de monte, á partir entre 78 socios, donde llaman La Rasa, en 100.

Un huerto en Prado San Juan, de dos áreas, que linda al N. y demás aires arroyo, en 12.

Un prado donde el camino de la Fuente, de 12, que linda por todos los aires pared, en 30.

Una finca rústica, radicante en el término de Espinosa de Juarros, en El Jardin, de 80, linda por N. Pedro Sáiz, S. edificio de Ignacia López, E. baldíos y O. camino, en 300.

Otra en Prau San Juan, de 20, linda al N. Julián Alegre, S. Zacarias Barga, E. camino San Millán y Oeste arroyo, en 100.

Otra en Sotillos, de 15, linda al N. arroyo, S. Florencio Martínez y Tomás Sedano, E. Tomás Sedano y O. arroyo, en 100.

Cuyas fincas fueron embargadas las ocho primeras y las tres últimas reembargadas al demandado Julián Soto, para responder del capital, costas y gastos á que ha sido condenado, las cuales se sacan á pública subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar previamente la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, no habiéndose presentado título de propiedad y siendo de cuenta del comprador su adquisición, debiéndose de conformar éste con el testimonio de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Castrillo del Val á 12 de marzo de 1915.—El Secretario, Doroteo Hortigüela.—

V.° B.°—El Juez municipal, Indalecio Manso.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de marzo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de abril anterior, en la forma determinada en el citado Reglamento.

Burgos 12 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, en los diez últimos días del mes de mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas, en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de abril anterior.

Burgos 12 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Neila.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 del actual mes los mozos Angel García Sánchez, hijo de Manuel y Benita; Amadeo Martín Sainz, de Pedro y Juana; Salustiano Martín González, de Antonio y Justa; Plácido Mediavilla Pérez, de Pedro y Bonifacia, y Venancio González López, de Florentino y Juana, no obstante haber sido citados en forma legal, esta Corporación les ha concedido un plazo de veinte días, con el objeto de que se presenten para ser tallados y reconocidos y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo se instruirá contra ellos expediente de prófugos.

Neila 8 de marzo de 1915.—El Alcalde, Niceto Pablo.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 11 de marzo de 1915.—El Alcalde, Cesáreo González.

#### Alcaldía de Castildelgado.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castildelgado 8 de marzo de 1915.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Guzmán, respecto de consumos, arbitrios extraordinarios y pastos.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Regimiento dos plazas de herrador de 2.ª categoría y una de 3.ª, las cuales han de ser provistas con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo hasta el día 25 del mes actual, á las once de su mañana, en cuyo día y hora tendrán lugar los exámenes ante la Junta técnica del mismo; teniendo derecho á solicitarlas todos los individuos en filas y los licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y físicas, reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que mencionan dicho Reglamento.

Burgos 12 de marzo de 1915.—El Comandante Mayor, Emilio Martínez.